



PROYECTO DE REAL DECRETO .../2022, DE ... DE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Mediante el Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales se ha dado cumplimiento a lo previsto en el apartado 2 de la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Dicho Real Decreto se aprobó en atención a que la Comisión Europea había tramitado un procedimiento de infracción contra el Reino de España, en relación con la procura, por entender que el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales contravenía el derecho de la Unión Europea, en particular, considerando que estos aranceles pueden suponer una restricción, tanto a efectos del artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre libertad de establecimiento y del artículo 56, sobre libre prestación de servicios, como a tenor del artículo 15, apartado 2, letra g) y el artículo 16 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

En concreto, conforme a los artículos 15, 16 y 25 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, y los artículos 49 y 56 del Tratado de la Funcionamiento de la Unión Europea, únicamente podrán establecerse aranceles mínimos para el desarrollo de una actividad cuando la medida esté justificada, por responder ésta a razones imperiosas de interés general y siempre que sea adecuada para garantizar la realización del objetivo que se persigue y no vaya más allá de lo que es necesario para alcanzar dicho objetivo.

En dicho marco, el citado Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, consideró la regulación proyectada como no discriminatoria en consideración a la nacionalidad, siendo necesaria y estando justificada por una razón imperiosa de interés general atendiendo a los beneficios generales de la reforma para los consumidores y a la especialidad de las funciones de los procuradores, siendo también proporcional al realizar la regulación necesaria dentro de los límites mínimos para conseguirla.

Por tal razón y, en aras de dar cumplimiento a los requerimientos formulados por la Comisión Europea, el objetivo de dicho Real Decreto fue acomodar el sistema de aranceles de los procuradores de los tribunales al derecho de la Unión Europea, estableciendo, para ello, los ajustes estrictamente necesarios en el sistema de aranceles de la procura.

Así, se procedió a suprimir los aranceles mínimos obligatorios y se estableció un sistema de aranceles máximos, con la finalidad de garantizar la debida protección de los ciudadanos que acceden a la Administración de Justicia y lograr una mayor agilidad de la Administración de Justicia. Asimismo, incorporó la posibilidad de un pacto entre las partes para la disminución de los aranceles. Con todo ello, se ha fortalecido la libre competencia entre los profesionales, y el procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero, con el único límite que comporta no superar los precios máximos en que se transforman los derechos arancelarios.

En este contexto de robustecimiento de la libre competencia entre los profesionales de la procura, se incorporó al Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo la obligatoriedad de presentar, por parte del procurador de los tribunales a su cliente, un presupuesto previo, en el que se hará constar,



de forma expresa, si se hubiera ofrecido, en el arancel propuesto, una disminución respecto del arancel máximo previsto en la normativa. Ello con la voluntad de informar a los usuarios de los servicios profesionales de los procuradores de los tribunales del nuevo sistema de libertad de aranceles establecido y de evitar la aplicación automatizada de los aranceles máximos establecidos, al tiempo que se significa la relevancia de la negociación del precio de prestación del servicio entre el procurador de los tribunales y su cliente, en un entorno libre de competencia, sin perjuicio de la existencia de un arancel máximo que sirva de protección al consumidor.

Dicho real decreto estableció un régimen transitorio determinándose que la nueva naturaleza de arancel de máximos se aplicaría exclusivamente a los procedimientos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigor, que se produjo en fecha de 5 de mayo pasado.

Como consecuencia del referido Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo, resulta necesario proceder a la adecuación del propio texto del arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, que se aprobó mediante el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, a cuyo fin se aprueba el presente real decreto, que completa, en consecuencia, la actualización del arancel en atención a las modificaciones ya operadas por el citado Real Decreto 307/2022, de 3 de mayo.

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, el real decreto atiende a la necesidad de dar cumplimiento al mandato contenido en la Ley 15/2021, de 23 de octubre, de aprobar un real decreto por el que se modifique el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales, siendo la regulación prevista eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito. En este caso se ha optado por una nueva regulación completa del arancel mediante el presente real decreto, en lugar de llevar a cabo la modificación del hasta ahora vigente aprobado por Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, en atención a que son varios los artículos a modificar, en favor de la seguridad jurídica de la regulación resultante y con el objetivo de contribuir a un mejor conocimiento de la actuación de los procuradores por la ciudadanía. Por tanto, el presente real decreto resulta coherente con la normativa existente en la materia. En cuanto al principio de transparencia, además de quedar claramente identificados los objetivos que persigue el real decreto, el proyecto ha sido sometido a los trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información públicas. En relación con el principio de eficiencia, el principal objetivo de la norma es adecuar el régimen del arancel de los procuradores a la situación actual, en aras de una adecuación del funcionamiento de los profesionales afectados y no supone impacto en relación con las cargas administrativas de los administrados.

Mediante el presente real decreto, se da cumplimiento a la disposición final primera de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, que mandata al Gobierno a que, a propuesta del Ministerio de Justicia, apruebe, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicha ley, un real decreto por el que se modifique el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

El presente real decreto se dicta en virtud del artículo 149.1. 5.ª de la Constitución Española, por el cual el Estado tiene competencia exclusiva sobre la Administración de Justicia.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día de de 2022



DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del arancel.

1. El presente real decreto tiene como objeto la aprobación del arancel de derechos de los procuradores de los tribunales cuyo texto se incluye a continuación.
2. Dicho arancel tendrá carácter de máximo, quedando prohibida la fijación de límites mínimos para las cantidades devengadas en relación con las distintas actuaciones profesionales y sobre la cuantía global que no podrá exceder de 75.000 €.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El arancel de derechos de los procuradores de los tribunales regula los derechos devengados por los procuradores en las actuaciones profesionales seguidas en toda clase de asuntos judiciales, así como los seguidos ante los órganos no jurisdiccionales y ante las Administraciones públicas, y quedan excluidos los que correspondan al procurador por los demás trabajos y gestiones que practique en función de lo dispuesto en los artículos 1.709 y 1.544 del Código Civil, y demás normas de aplicación.
2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este real decreto la retribución de los procuradores por su intervención o participación, en cualquier forma, en procedimientos de mediación, arbitraje u otros similares, así como por las gestiones extraprocesales, práctica de actos de comunicación judicial y demás gestiones derivadas del contrato de mandato, que acordará con su cliente o representado.

Artículo 3. Presupuesto previo.

1. Los procuradores estarán obligados a entregar un presupuesto previo a sus clientes. En dicho presupuesto constará expresamente, en su caso, la disminución ofrecida respecto del arancel máximo que corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.
2. El procurador y su cliente gozan de libertad para pactar la retribución de los servicios profesionales prestados por el primero en cantidad inferior a lo previsto en el arancel.
3. La cuantía global por derechos devengados por un procurador de los tribunales en un mismo asunto, actuación o proceso no podrá exceder del límite establecido en el arancel.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

1. Las disposiciones previstas en el presente real decreto se aplicarán a todos los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.
2. Para los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de este real decreto se aplicarán las cuantías del nuevo arancel exclusivamente para las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo establecido en el presente real decreto, y en particular, el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.



Disposición final primera. *Título competencial.*

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 5ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de administración de Justicia.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



ARANCEL DE DERECHOS DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

TÍTULO I

Disposiciones generales aplicables a todos los órdenes jurisdiccionales

Artículo 1. *Devengo de los aranceles.*

Los derechos fijados en este arancel se entenderán totalmente devengados desde el momento de su inicio.

Artículo 2. *Procedimientos de cuantía determinada.*

1. En toda clase de procedimientos de cuantía determinada, salvo disposición específica que regule su percepción, cada procurador interviniente percibirá sus derechos con arreglo a la siguiente escala:

HASTA EUROS	CUANTÍA
600	74 €
3.000	139 €
6.000	231 €
12.000	370 €
24.000	555 €
60.000	1.064 €
120.000	1.250 €
300.000	1.527 €
600.000	2.157 €

2. Por cada 6.000 euros o fracción que exceda de 600.000 euros se devengarán 14 euros.

Artículo 3. *Procedimientos de cuantía indeterminada. Otros procedimientos.*

En aquellos procedimientos en los que no pueda determinarse, o no se haya determinado la cuantía, durante la sustanciación del procedimiento, o que tengan por objeto materias no susceptibles de cuantificación económica, y en aquellos que no tengan fijado expresamente un concepto especial de percepción de derechos en este arancel, devengará cada procurador interviniente la cantidad de 364 euros.

Artículo 4. *Carácter supletorio de las previsiones arancelarias ante el orden jurisdiccional civil.*

Además de las disposiciones del presente título, en defecto de las disposiciones previstas para los procesos penales, contencioso-administrativos, laborales y ante órganos no jurisdiccionales, serán de aplicación, a todos ellos, los preceptos del presente arancel para el orden jurisdiccional civil.

Artículo 5. *Sustitución de procuradores en una misma representación.*

Si el procurador, por cualquier causa, durante la tramitación del procedimiento, cesa en la representación que ostente, sólo tendrá derecho al reintegro de los gastos suplidos y a la parte proporcional de los derechos correspondientes al momento en que cesó, que fijará de común acuerdo con el procurador que le sustituya. Si no llegaran a ponerse de acuerdo los procuradores o sus poderdantes en la distribución de los derechos correspondientes al período en que ocurra su sustitución, podrán someter la discrepancia a la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente a la demarcación que conoce el procedimiento, para que ésta resuelva lo procedente.



Artículo 6. *Multirepresentación.*

1. El procurador que comparezca en un procedimiento representando a dos o más poderdantes, bajo una misma dirección letrada, sin diferenciación en la defensa y representación de los derechos e intereses de las partes representadas con unidad de alegaciones y pruebas, devengará una sola cuenta de derechos más un 10% adicional por cada uno de sus representados.
2. El procurador que comparezca en un procedimiento representando a dos o más poderdantes, bajo una o diferentes direcciones Letradas, con diferenciación en la defensa y representación de los derechos e intereses de las partes representadas y diferentes alegaciones y pruebas, devengará una cuenta de derechos por cada uno de sus representados tomando como base de cálculo el interés económico de cada uno de ellos en el proceso.

Artículo 7. *Auxilio judicial y otros actos de cooperación con la administración de justicia.*

1. Por la tramitación o intervención en exhortos, mandamientos, oficios y demás actos de comunicación con otros organismos públicos, entidades públicas, privadas o particulares, el procurador percibirá 20 euros por cada uno de ellos. En todo caso, serán de cuenta del cliente todos los gastos de salida que originen al procurador.
2. El procurador que deba acompañar a la comisión judicial, asistiendo por sí mismo o por otro procurador en quien haya delegado la intervención, en el cumplimiento de exhorto, despacho o diligencia, fuera del local del Juzgado en la misma o distinta población, devengará la cantidad de 35 euros.

Artículo 8. *Tasación de costas. Impugnación.*

1. Por cualquier solicitud de tasación de costas, o intervención en ella, cada procurador percibirá la cantidad de 35 euros.
2. Además, en la impugnación de partidas por excesivas, cada procurador devengará la cantidad de 50 euros.
3. Además, en la impugnación de partidas por indebidas cada procurador devengará la cantidad de 50 euros.

Artículo 9. *Liquidación de intereses.*

Por la liquidación de intereses, cada procurador interviniente percibirá la cantidad de 35 euros.

Artículo 10. *Incidencias.*

1. Por la solicitud de remoción de depósito, la presentación de documentos fuera del término de prueba, alzamiento y cancelación de embargo, determinación de cuantía, cesión de remate, subrogación de derechos y desistimiento, el procurador devengará la cantidad de 30 euros por cada una de las incidencias, con independencia de los derechos correspondientes que se hubieran devengado.
2. Por la solicitud de las medidas que tiendan a asegurar el resultado del procedimiento, como actuaciones anticipadas de prueba, anotaciones preventivas de embargo en cualquier registro público, y sus prórrogas, oposición al embargo por tercero, retención de sueldos, saldos, ampliaciones de embargos y demandas, así como embargos en rebeldía, devengará el procurador la cantidad de 50 euros por cada una de las incidencias, con independencia de los derechos correspondientes que se hubieran devengado.



3. Por las actuaciones de investigación patrimonial que se hubieran realizado, el procurador devengará la cantidad de 40 euros.

Artículo 11. Consignaciones, depósitos para recurrir y tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Por la consignación, constitución y retirada de avales, depósitos y mandamientos judiciales de pago o de devolución, efectos públicos, acciones o valores, el procurador interviniente percibirá la cantidad de 15.

Artículo 12. Copias en soporte papel, formato digital y grabaciones en soportes ópticos.

1. El procurador percibirá por la obtención y autorización de copias la cantidad de 0,25 euros, por hoja, siendo por cuenta del procurador los gastos que originen aquéllas.
2. Por la grabación en soportes ópticos o en formato digital percibirá la cantidad de 5 euros.

Artículo 13. Desglose de documentos, solicitud de testimonios y certificaciones.

Por cada solicitud de desglose de documentos, de exhibición de autos, de expedición de testimonios y certificaciones u obtención de copia por cualquier otro medio de reproducción admitido por la ley, devengará el procurador la cantidad de 5 euros.

Artículo 14. Designación de procurador a los solos efectos de recibir notificaciones.

El procurador que sea designado a los solos efectos de recibir notificaciones percibirá la totalidad de los derechos que correspondan al procedimiento de que se trate o del periodo en que resulte designado.

Artículo 15. Reintegro de los gastos suplidos.

El procurador percibirá los derechos que le correspondan y se reintegrará de los gastos que hubiese suplido por el poderdante o poderdantes a los que represente.

Artículo 16. Conservación de justificantes.

El procurador conservará los justificantes de los gastos y suplidos hechos y estará obligado a exhibirlos al cliente, entregándole, si éste lo reclama, copia de aquéllos.

Artículo 17. Cuenta de procurador.

En las cuentas que para hacer efectivos sus derechos formulen los procuradores, se expresarán los artículos del arancel aplicables a cada uno de los extremos que aquéllas contengan o de las diligencias o gastos a que se refieran.

TÍTULO II Orden Civil

CAPÍTULO I Disposiciones comunes y juicios declarativos

Artículo 18. Base de cálculo. Determinación de la cuantía.

La base de cálculo para la determinación de los derechos arancelarios de los procuradores intervinientes en el procedimiento se regulará conforme a lo establecido en los artículos 251 y 252 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las siguientes especialidades:



- a) Los procuradores devengarán sus derechos conforme al principal reclamado en la demanda, o la fijada con posterioridad y de forma definitiva por las partes o el Tribunal, sumándose a estas las cantidades reclamadas para intereses ordinarios y moratorios vencidos, así como las ampliaciones y las demás que se interesen o resulten en ejecución de sentencia.
- b) En las demandas reconventionales devengarán los derechos que correspondan conforme a su cuantía, con independencia de los correspondientes a la demanda principal.
- c) En las acumulaciones de acciones y procesos devengarán sus derechos por la cuantía de cada una de las acciones por él ejercitadas o de las que ejerciten contra él.
- d) En el juicio ordinario, cada procurador interviniente percibirá un 10 por ciento más de los derechos fijados en los artículos 2 o 3.
- e) En los procesos declarativos se percibirán los derechos en dos períodos, el 70 por 100 desde la presentación de la demanda hasta que quede evacuado el traslado de contestación o, en su caso, el de reconvenición y el 30 por ciento restante hasta la sentencia.
- f) El procurador que comparezca en cualquier clase de procedimiento a los solos efectos de allanarse a la demanda devengará el 25 por ciento de los derechos que resulten de aplicar los artículos 2 o 3.
- g) Cuando la demanda fuese inadmitida, o se desista sin haber dado lugar a tramitación alguna, se devengará el 25 por ciento de los derechos que resulten de aplicar los artículos 2 o 3.
- h) En los casos de desistimiento, renuncia o transacción, una vez admitida la demanda, se devengarán el 70 por ciento de los derechos que resulten de aplicar los artículos 2 o 3, si se produce antes de la audiencia previa en el juicio ordinario o antes de la celebración del juicio en el proceso verbal
- i) En los casos de enervación en los juicios de desahucio, se devengarán el 50 por ciento de los derechos que resulten de aplicar los artículos 2 o 3.
- j) En los procedimientos en los que el procurador se persone como acreedor posterior, devengará el 25 por ciento de los derechos que resulten de aplicar los artículos 2 o 3 tomando como base la cuantía de su crédito.
- k) En las tercerías de dominio se aplicará como base para el cálculo de los derechos el valor del bien reivindicado.
- l) En las tercerías de mejor derecho se aplicará como base para el cálculo de los derechos el valor del bien embargado a que se refiera la tercería, con el límite del importe del crédito del tercerista
- m) En los procedimientos de exequatur para la homologación de una sentencia o laudo arbitral extranjero se devengará la cantidad de 364 euros.

Artículo 19. Cuestiones de competencia, incidentes de acumulación, recusación, nulidad y reconstrucción de autos.

1. Por la tramitación de la cuestión de competencia, incidente de acumulación de procesos, recusación, incidentes de nulidad de actuaciones y reconstrucción de autos, se devengará la cantidad de 50 euros.
2. En los procesos que intervengan dos procuradores, representando a la misma parte, en virtud de cuestión de competencia, percibirán por mitad los derechos que corresponda.



Artículo 20. *Diligencias preliminares.*

El procurador, por la intervención en cualquier medida preliminar, devengará la cantidad de 60 euros.

CAPÍTULO II Procesos especiales

Artículo 21. *Procesos sobre medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación y menores.*

1. En los procesos que versen sobre filiación, paternidad, maternidad y demás que tengan por objeto el estado civil y condición de las personas, así como en los procesos sobre provisión de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, el procurador percibirá la cantidad de 135 euros.
2. El procurador, en los procesos de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, en los procesos sobre adopción, sobre medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional y sobre la oposición a determinadas resoluciones y actos de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en materia de Registro Civil del artículo 781 bis percibirá la cantidad de 110 euros.

Artículo 22. *Procesos matrimoniales y de familia.*

a) Procesos familiares de mutuo acuerdo.

1. En los procesos de separación o divorcio de mutuo acuerdo, o con el consentimiento del cónyuge, matrimoniales y no matrimoniales, el procurador devengará la cantidad de 90 euros.
2. Además, los procuradores devengarán los derechos que resulten de aplicar el artículo 2 del presente arancel si se aprobara la petición de alimentos, de pensión compensatoria o de ambas, tomando como base para fijar la cuantía una anualidad.
3. Asimismo, por la liquidación del régimen económico matrimonial, se aplicará el 25 por ciento de los derechos que resulten de aplicar el artículo 2, tomando como base la cuantía del activo de los bienes liquidados.

b) Medidas provisionales.

Por la solicitud o intervención en medidas provisionales, cada procurador devengará 90 euros.

c) Procesos de familia contenciosos, matrimoniales y no matrimoniales

1. En el procedimiento de separación, divorcio y nulidad contenciosos, y en los procedimientos de separación no matrimoniales cada procurador devengará la cantidad de 115 euros.
2. Además, los procuradores devengarán lo establecido en el artículo 2 por la petición de alimentos, de pensión compensatoria o de ambas, tomando como base una anualidad. La solicitud de litis expensas devengará los derechos fijados en el artículo 2, tomando como base la cuantía que se fije.
3. Asimismo, por la intervención en la disolución del régimen de gananciales se aplicará el 25 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cuantía del activo de los bienes. Si la cuantía del activo no pudiera determinarse o fuere inestimable los procuradores intervinientes percibirán la cantidad de 55 euros.



4. Por la liquidación del régimen económico matrimonial, se aplicará el 50 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cuantía del activo de los bienes.

d) Modificación de medidas.

1. Por la tramitación o intervención en la modificación de medidas definitivas no pecuniarias, cada procurador devengará los mismos derechos que correspondan al procedimiento que se trate modificar.
2. Por la modificación de medidas definitivas pecuniarias, cada procurador devengará sus derechos aplicando la escala del artículo 2, tomando como base la diferencia de la anualidad reconocida y la que se pretenda obtener.

e) Ejecución de obligaciones.

1. Por la solicitud de cumplimiento de obligaciones pecuniarias, cada procurador percibirá el 50 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cantidad reclamada por principal, intereses y costas, con un mínimo de 35 euros.
2. Por la solicitud de cumplimiento de obligaciones no pecuniarias, cada procurador devengará la cantidad de 60 euros.

Artículo 23. *División judicial de patrimonios.*

1. En el procedimiento para la división judicial de la herencia se devengará el 75 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2, tomando como base la cuantía del activo del caudal hereditario.
2. Si se plantease la inclusión o exclusión de bienes, se aplicará, además, la escala del artículo 2, tomando como base el valor de los bienes objeto de inclusión o exclusión.

Artículo 24. *Procedimiento monitorio.*

1. El procurador devengará por el conjunto de su intervención en el proceso monitorio la cantidad de 70 euros.
2. Si en esta fase se obtuviese el cobro de lo reclamado, se percibirá únicamente, el 25 por ciento de los derechos fijados en el artículo 2.
3. Además, si hubiera oposición y posterior impugnación o presentación de demanda por el actor, según corresponda, se aplicarán las previsiones arancelarias del juicio declarativo de que se trate.
4. Si hubiera ejecución se aplicarán además las previsiones arancelarias relativas a la ejecución de títulos judiciales.

Artículo 25. *Juicio cambiario.*

1. En los procedimientos cambiarios, cada procurador percibirá los derechos que correspondan en aplicación del artículo 2, y la cuantía se determinará por la suma del principal, intereses y costas, por las que se despache ejecución.
2. Si se denegare la ejecución, se devengará el 25 por ciento de los derechos que correspondan según la escala del artículo 2.



3. En los casos de oposición, cada procurador interviniente percibirá un 10 por ciento adicional de los derechos fijados en el artículo 2.
4. Si el deudor atiende el requerimiento de pago en el plazo legal, el procurador percibirá únicamente el 70 por ciento de los derechos establecidos en el artículo 2.
5. Si se iniciara la vía de apremio se devengarán además los derechos previstos en el número 2 del artículo 41.

Artículo 26. *Juicios hipotecarios.*

1. En las acciones hipotecarias ejercitadas conforme a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria y en los de hipoteca naval, cada procurador percibirá el 75 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2 tomando como base para su cálculo la responsabilidad reclamada de cada finca independientemente.
2. Si se denegare la ejecución, se devengará el 25 por ciento de los derechos que correspondan.
3. En los casos de oposición, cada procurador interviniente percibirá un 10 por ciento adicional de los derechos que correspondan.
4. Sin perjuicio de los derechos devengados en los casos de oposición el procurador representante procesal de la parte ejecutada percibirá el 50 por ciento de los derechos previstos en el apartado primero del presente artículo.
5. Si el deudor abona el importe de lo reclamado por principal, intereses y costas en el plazo legal desde que se produzca el requerimiento de pago, el procurador percibirá únicamente el 70 por ciento de los derechos establecidos en el artículo 2.
6. En los procesos que se tramiten con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Hipotecaria, cada procurador devengará el 75 por ciento de los derechos que resulten de aplicar el artículo 2, tomando como base para calcular sus derechos el valor de los bienes objeto de ejecución.

Artículo 27. *Patentes, marcas, propiedad industrial, intelectual, publicidad y competencia desleal.*

1. En los procesos por violación de patentes y en los que se pretenda la declaración de patentes, así como en los procesos de cese de la actividad ilícita y en los que se ejercite la acción de cesación en materia de propiedad intelectual, se devengará la suma de 400 euros, con independencia de los derechos que con arreglo a la escala prevista en el artículo 2 le correspondan por la acción de indemnización en su caso.
2. Por los procesos de rectificación en materia de publicidad y en los que se ejercite la acción de cesación, el procurador devengará la suma de 400 euros.
3. Por los restantes procesos en materia de publicidad ilícita, el procurador percibirá la suma de 500 euros.
4. Por los procesos de cuantía indeterminada en materia de competencia desleal, el procurador devengará la suma de 450 euros.

Artículo 28. *Sociedades mercantiles.*

1. En los procesos de impugnación de acuerdos sociales de las sociedades anónimas y demás sociedades mercantiles y cooperativas, cada procurador devengará los derechos que le



correspondan conforme al artículo 2 según corresponda. En los procesos de revisión de acuerdos de sociedades cooperativas la cantidad resultante se reducirá en un 25 por ciento.

2. Si se solicitase la suspensión del acuerdo impugnado, se devengará además la cantidad de 50 euros.
3. En la solicitud de convocatoria de junta general cada procurador percibirá la cantidad de 60 euros.

Artículo 29. Laudo arbitral. Anulación, revisión y ejecución.

1. En el procedimiento de anulación del laudo arbitral percibirán los procuradores intervinientes los derechos previstos en los artículos 2 y 3 según corresponda.
2. Por la intervención de los procuradores ante el órgano jurisdiccional competente sobre las funciones de apoyo y control del arbitraje consistente en el nombramiento y remoción judicial de árbitros, la práctica de pruebas y la adopción judicial de medidas cautelares percibirá el procurador la cantidad de 75 euros por cada una de ellas.
3. Por la revisión del laudo arbitral conforme a lo establecido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil se devengarán los derechos previstos en los artículos 2 o 3, según corresponda.
4. Por la ejecución forzosa del laudo arbitral se devengarán los derechos previstos en este Arancel relativos a la ejecución.

Artículo 30. Justicia gratuita.

Por la impugnación de la resolución por la que se concede o deniega la justicia gratuita, cada procurador interviniente devengará la cantidad de 40,50 euros.

Artículo 31. Títulos nobiliarios.

En los procesos que versen sobre títulos nobiliarios o cualquier otro derecho de índole análoga, los derechos a percibir serán de 900 euros.

CAPÍTULO III

Procedimientos Concursales

Artículo 32. Base de cálculo de los procedimientos concursales.

En los procedimientos sobre concurso servirán de base para regular los derechos que se devenguen, salvo que específicamente se disponga otra cosa, el 60% del pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores presentada por la administración concursal. Cuando el número de acreedores que figuren en la lista fuera superior a 300, la base de cálculo se elevará al 70 por ciento del pasivo.

Artículo 33. Cuantificación.

El procurador que inste el concurso, ya sea necesario o voluntario, devengará los derechos que le correspondan conforme a la siguiente escala:



HASTA EUROS	CUANTÍA
12.000	446 €
30.000	625 €
60.000	893 €
120.000	1.350 €
240.000	1.785 €
300.000	2.053 €
600.000	2.856 €

Por cada 6.000 euros o fracción que exceda de 600.000 euros, se devengarán 20 euros.

Artículo 34. *Percepción por secciones.*

La percepción de los derechos se regirá por las reglas siguientes:

- a) El 50 por ciento de los derechos asignados corresponderá a la sección primera.
- b) El otro 50 por ciento de los derechos corresponderá a las cinco secciones restantes, a razón de un 10 por ciento por cada sección.

Artículo 35. *Otros supuestos de devengo.*

1. Si se denegase la admisión del concurso, el procurador que la instó percibirá el 25 por ciento de los derechos fijados en el artículo 33.
2. Por cada comunicación de créditos a la administración concursal percibirá el Procurador la cantidad de 30 euros, con independencia del momento en el que se produzca.
3. El procurador que represente a uno o a varios acreedores devengará, por cada uno de ellos, la mitad de los derechos establecidos en el artículo 33 tomando como base la cuantía de cada uno de los créditos que represente.
4. El procurador de la administración concursal devengará el 25 por ciento de los derechos fijados en el artículo 33, tomando como base de cálculo el total del pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores. Iguales derechos percibirá el procurador del concursado, cuando no sea el que instó el concurso.
5. Por cada asistencia a las juntas que se celebren en el concurso, el procurador percibirá 45 euros.

Artículo 36. *Incidentes concursales.*

1. Los incidentes concursales relativos a la impugnación de la lista de acreedores e inventario, oposición a la aprobación del convenio, incumplimiento del convenio, y cualesquiera otros que no tengan una cuantía determinada, devengarán los procuradores la cantidad de 351 euros.
2. Cualquier otro incidente concursal que no tenga por objeto la impugnación de la lista de acreedores y/o inventario y no esté comprendido en el apartado anterior, para el cálculo de los derechos se estará a la escala prevista en el artículo 33.

Artículo 37. *Enajenaciones en procesos concursales.*



Por la solicitud de enajenación de bienes y derechos de la masa activa percibirá el procurador la cantidad de 50 euros por cada una de las solicitudes.

Artículo 38. Comunicación de la apertura de negociaciones. Homologación e impugnación del acuerdo de refinanciación.

1. Por la comunicación en representación del deudor por la apertura de negociaciones con los acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o para alcanzar un acuerdo de refinanciación percibirá el procurador la cantidad de 351 euros.
2. Por la solicitud en representación del deudor de homologación del acuerdo de refinanciación que hubiera alcanzado con los acreedores percibirá el procurador el 50 por ciento de los derechos previstos en el apartado anterior.
3. Por la impugnación de la homologación del acuerdo de refinanciación percibirán los procuradores intervinientes los derechos arancelarios previstos en el artículo 2 o en el artículo 3, según corresponda.

CAPÍTULO IV Ejecución y medidas cautelares

Artículo 39. Disposiciones comunes.

1. En los procedimientos de ejecución regulados en este capítulo la cuantía se determinará por la suma del principal más los intereses y costas por los que se despache la ejecución y demás ampliaciones que resulten en ejecución de sentencia.
2. En caso de oposición se incrementarán los derechos, para cada uno de los procuradores intervinientes, en un 25 por ciento de los que resulten de aplicar la escala del artículo 2.
3. Si se denegase el despacho de la ejecución se percibirá un 50 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2.
4. Se devengarán los derechos previstos en esta Sección cuando se trate de ejecución de sentencias y demás títulos ejecutivos extranjeros y laudos arbitrales internacionales reconocidos en España mediante la concesión del correspondiente exequatur.

Artículo 40. Ejecución de títulos judiciales y no judiciales.

1. Por la solicitud o demanda ejecutiva y despacho de la ejecución forzosa de resoluciones firmes y títulos no judiciales, percibirá el procurador de la parte ejecutante los derechos que le correspondan conforme a lo dispuesto en la escala del artículo 2 desde la presentación de la demanda hasta el inicio de la vía de apremio.
2. Iniciada la vía de apremio hasta su finalización percibirá el procurador de la parte ejecutante el 50 por ciento de los derechos que resulten de aplicar la escala del artículo 2.
3. Sin perjuicio de los derechos devengados en los casos de oposición el procurador representante procesal de la parte ejecutada percibirá el 50 por ciento de los derechos previstos en los dos números anteriores.

Artículo 41. Ejecución de obligaciones de hacer, no hacer y entrega de cosa.

1. En las ejecuciones que tengan por objeto la entrega de cosa mueble determinada, de cosa genérica o indeterminada, así como en las obligaciones de hacer y no hacer, el procurador percibirá la cantidad de 90 euros si se realizara voluntariamente.



2. En los supuestos de incumplimiento del deudor se aplicará la escala prevista en el art. 2 a la cantidad que, en su caso, se hubiera determinado en el título ejecutivo o en el ámbito del procedimiento de ejecución.
3. Si hubiese oposición a cualquiera de ellas, se percibirá además el 50 por ciento de los derechos resultantes de la aplicación de la escala prevista en el artículo 2.

Artículo 42. *Ejecución provisional.*

Para la ejecución provisional, se devengará por los procuradores intervinientes los derechos previstos para la ejecución de títulos judiciales en el artículo 41 o los derechos previstos en el artículo 41 de este arancel, según corresponda.

Artículo 43. *Toma de posesión y lanzamiento.*

1. Por la solicitud y toma de la posesión de bienes inmuebles, en cualquier clase de procedimiento, el procurador percibirá la cantidad de 60 euros, incrementándose en la suma de 30 euros por cada finca si se tratase de la toma de posesión de dos o más fincas.
2. Por la petición y práctica del lanzamiento, en cualquier clase de procedimiento, el procurador percibirá además el 25 por ciento de los derechos que le correspondan conforme a la escala prevista en el artículo 2.
3. Si hubiera oposición a cualquiera de ellas, los derechos del procurador se incrementarán con la cantidad que resulte de reducir en un 50 por ciento los derechos obtenidos al aplicar la escala del artículo 2.

Artículo 44. *Liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas.*

1. Por la tramitación en la ejecución de los incidentes de liquidación de daños y perjuicios, frutos y rentas y liquidación de rentas, el procurador percibirá la cantidad de 54 euros.
2. Si existiese oposición, se minutará conforme al procedimiento correspondiente, aplicando la escala del artículo 2.

Artículo 45. *Medidas cautelares.*

1. El procurador, por la solicitud de cualquier medida cautelar, incluidas las del capítulo I del título VI del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, devengará la cantidad de 75 euros.
2. Si se formalizara oposición a la medida, devengarán, además, el 25 por ciento de los derechos que correspondan conforme al artículo 2, atendiendo a la cuantía de la solicitud.

CAPÍTULO V

Actos de conciliación, jurisdicción voluntaria y registro civil

Artículo 46. *Actos de conciliación.*

1. Por la intervención en los actos de conciliación el procurador devengará la cantidad de 60 euros.
2. Por la ejecución de lo convenido en acto de conciliación se devengarán los derechos fijados para la ejecución de títulos judiciales.

Artículo 47. *Jurisdicción voluntaria.*



1. Por la intervención de los Procuradores en los expedientes de jurisdicción voluntaria previstos en la Ley reguladora percibirán el 50% de los derechos que correspondan conforme a la escala prevista en el artículo 2 cuando su cuantía resulte determinada.
2. Por la intervención del Procurador en los expedientes de jurisdicción voluntaria previstos en la Ley reguladora percibirá el Procurador el 50% de los derechos previstos en el artículo 3 cuando su cuantía resulte indeterminada o inestimable.

Artículo 48. *Registro civil.*

Por la tramitación de expedientes de inscripción fuera de plazo, cambio de nombre, de apellidos o de nacionalidad, de cualesquiera otros expedientes ante el Registro Civil, el Procurador percibirá la cantidad de 75 euros.

CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 49. *Recurso de reposición, revisión. Petición de aclaración, subsanación y complemento.*

1. El procurador percibirá por la formulación escrita y por la impugnación del recurso de reposición, recurso de revisión, subsanación y complemento de resoluciones judiciales y procesales la cantidad de 30 euros.
2. Percibirá el procurador por la petición de aclaración de resoluciones procesales y judiciales la cantidad de 30 euros.

Artículo 50. *Recurso de apelación.*

Por la tramitación del recurso de apelación, devengará el procurador los derechos regulados en este arancel para la primera instancia, con un incremento del 20 por ciento. El devengo de estos derechos será:

- a) Por la interposición de la apelación, la oposición o impugnación de la resolución, y su posterior traslado ante el Juzgado de Primera Instancia, el procurador devengará el 60 por ciento de los derechos del recurso.
- b) Por la intervención del procurador ante la Audiencia Provincial en el trámite hasta sentencia, incluida la designación de domicilio o recepción de notificaciones, devengará el procurador el 40 por ciento restante.

Artículo 51. *Recurso de queja.*

En los recursos de queja, el procurador percibirá la cantidad de 40 euros.

Artículo 52. *Recurso extraordinario de infracción procesal, recursos de casación foral y por infracción de normas.*

1. Por la interposición del recurso extraordinario de infracción procesal y del recurso de casación, el procurador recurrente percibirá el 60 por ciento los derechos que le corresponde en esa instancia. Si se inadmite el recurso percibirá el 50 por ciento del porcentaje anterior.
2. Por la tramitación de los recursos a que hace referencia el apartado anterior, incluyendo la formalización de la oposición, ante el Tribunal Superior de Justicia o el Tribunal Supremo, en cada caso, cada procurador personado percibirá el 40 por ciento restante.



3. Si el recurso de casación no se admitiera en el supuesto previsto en el apartado 2.3 del artículo 483 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se devengará el 50 por ciento del primer periodo.

Artículo 53. *Recurso en interés de ley.*

Por la tramitación de estos recursos el procurador devengará la cantidad señalada en los artículos 2 o 3, según corresponda.

Artículo 54. *Rescisión y revisión de sentencias firmes.*

Por la tramitación de estos recursos, el procurador devengará la cantidad señalada en los artículos 2 o 3, según corresponda.

TITULO III

Orden penal, Juzgados de menores y Vigilancia penitenciaria

CAPÍTULO I

Orden Penal

Artículo 55. *Fase de instrucción.*

1. Por la actuación del procurador en la fase de instrucción, cualquiera que sea el concepto en el que intervenga ante los Juzgados de Instrucción, percibirá la cantidad de 75 euros.
2. Si la denuncia se archivase o la querrela no fuese admitida a trámite, devengará el procurador la cantidad de 28 euros.

Artículo 56. *Juicios rápidos y juicios por delitos leves.*

Por la tramitación completa en los juicios rápidos y juicios por delitos leves percibirán los procuradores por su intervención, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil la cantidad de 75 euros en el caso de los juicios rápidos y de 60 euros para los juicios por delitos leves

Artículo 57. *Procedimientos de especial complejidad.*

Cuando se trate de procedimientos de especial complejidad en los que la fase de instrucción se prolongue durante más de 3 años, el número de intervinientes sea superior a 10, y la causa contenga más de mil folios percibirán los procuradores intervinientes la cantidad de 150 euros.

Artículo 58. *Procedimiento abreviado.*

Por la actuación en la fase de procedimiento abreviado, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca, percibirá el procurador 75 euros.

Artículo 59. *Juicio oral.*

Por la actuación en la fase de juicio oral ante los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá el procurador 75 euros.

Artículo 60. *Actuaciones ante órganos colegiados.*

1. El procurador que intervenga en la fase del proceso ante órganos colegiados, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y sin perjuicio de lo que corresponda por el ejercicio de la acción civil, percibirá la cantidad de 90 euros.



2. En los procedimientos de la Ley del Jurado, cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y con independencia de la acción civil, percibirá 175 euros.

Artículo 61. Recursos en el orden penal.

Cualquiera que sea el concepto en el que comparezca y con independencia de la acción civil, el procurador devengará:

- a) Por los recursos de reforma y aclaración contra autos o cualquier otra resolución procesal, cualquiera que sea la representación que ostente, el procurador devengará la cantidad de 30 euros.
- b) Por los recursos de queja devengarán los procuradores la cantidad de 30 euros.
- c) Por los recursos de apelación se devengará la cantidad de 65 euros

Artículo 62. Períodos de percepción.

1. Los derechos a percibir en los recursos de apelación, que se tramitan por escrito, haya o no acumulación de acciones, se devengarán en dos períodos:
 - a) Desde que se interpone el recurso hasta su remisión al órgano superior, el 50 por ciento, tanto del trámite como de la acción civil, en su caso.
 - b) Desde la llegada al órgano superior, hasta sentencia, el 50 por ciento tanto del trámite como de la acción civil, en su caso.
2. En los recursos penales con vista, los períodos se distribuirán:
 - a) El 70 por ciento desde la personación hasta el día de la vista.
 - b) El 30 por ciento restante, hasta la terminación del recurso.

Artículo 63. Recursos de casación y revisión.

Por la interposición de los recursos de casación y de revisión en el orden penal, el procurador devengará 200 euros. Si no fuera admitido a trámite, se devengarán 140 euros.

Artículo 64. Inadmisión de recursos.

Si, presentado algún recurso, no fuera admitido a trámite o fuera declarado desierto, se devengará el 50 por ciento de los derechos que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 61.

Artículo 65. Ejecutorias penales y ejecución de los pronunciamientos sobre responsabilidad civil.

1. Por su intervención del procurador en la fase de ejecutoria, cualquiera que sea el concepto en el que esté personado, el procurador percibirá la cantidad de 35 euros, con independencia de la ejecución de la acción civil.
2. En los procedimientos de ejecución de los pronunciamientos sobre responsabilidad civil, sea provisional o definitiva, se aplicarán las normas de ejecución de la jurisdicción civil.

Artículo 66. Acción civil.



1. Cuando la acción civil se haya ejercitado en la forma determinada en el artículo 112 o 113 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se devengará el 50 por ciento de los derechos fijados por este arancel en materia civil cuando la sentencia condene al pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil o, alternativamente, se alcance un acuerdo o transacción que fije su importe.
2. Se devengarán el 25 por ciento de los derechos fijados por este arancel en materia civil cuando la sentencia no condene al pago de cantidad líquida derivada de responsabilidad civil solicitada por el Ministerio Fiscal o la acusación particular.

CÁPITULO II Procedimientos de menores

Artículo 67. *Primera y segunda instancia.*

1. Por la intervención en procedimientos de menores, percibirá el procurador la cantidad de 60 euros con independencia de lo que corresponda por la acción civil prevista en el artículo 66.
2. Por los recursos de apelación de las resoluciones de dichos procedimientos, se percibirán 75 euros.

CAPÍTULO III Juzgados de vigilancia penitenciaria

Artículo 68. *Primera y segunda instancia ante los juzgados de vigilancia penitenciaria.*

1. Por la intervención del procurador, ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, percibirá la suma de 55 euros.
2. Por las apelaciones de las resoluciones de dichos juzgados, se percibirán 55 euros.

TITULO IV Orden contencioso administrativo y de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I Orden contencioso-administrativo

Artículo 69. *Procedimiento abreviado, ordinario y especiales.*

1. Los procuradores de los tribunales, en toda clase de recursos o procesos contencioso-administrativos en los que intervengan ante los Juzgados de lo Contencioso o ante salas de esta jurisdicción, devengarán sus derechos con arreglo al artículo 2. La cuantía se determinará conforme a lo dispuesto a las reglas contenidas en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
2. Si los recursos o procesos fueran de cuantía inestimable, percibirán:
 - a) Ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, 350 euros.
 - b) Ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, la Audiencia Nacional y los Tribunales Superiores de Justicia, 450 euros.
 - c) Ante el Tribunal Supremo, 450 euros.

Artículo 70. *Inadmisión, caducidad, desistimiento del recurso. Reconocimiento en vía administrativa de las pretensiones objeto del recurso.*



1. Si el recurso no se admite o se desiste sin haber dado lugar a tramitación alguna, el procurador devengará el 10 por ciento de los derechos que resulten de la aplicación del artículo 2 o el 10 por ciento de los previstos en el número 2 del artículo anterior si la cuantía fuese indeterminada.
2. Si, admitido el recurso, no se formalizara la demanda, el procurador devengará el 15 por ciento de los derechos que resulten de la aplicación del artículo 2 o el 15 por ciento de los previstos en el número 2 del artículo anterior si la cuantía fuese indeterminada.
3. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, declarándose terminado el procedimiento y el archivo del recurso sin que se hubiese dictado sentencia, se devengará el 20 por ciento de los derechos que resulten de aplicación de la escala del artículo 2 o el 20 por ciento de los previstos en el número 2 del artículo anterior si la cuantía fuese indeterminada.

Artículo 71. *Medidas cautelares.*

1. Por la tramitación de las medidas cautelares, en cualquier procedimiento, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, devengará el procurador la cantidad de 65 euros.
2. Si se formalizase oposición a la medida, el procurador devengará además el 25 por ciento de los derechos que resulten de la aplicación de la escala del artículo 2 o el 25 por ciento de los previstos en el artículo 3 si la cuantía fuese indeterminada.
3. Se percibirá por la intervención en la petición de suspensión del acto recurrido la cantidad de 50 euros.

Artículo 72. *Ampliaciones y acumulaciones.*

Por la solicitud de acumulación y ampliación de expedientes se devengará la cantidad de 73,00 euros.

Artículo 73. *Recursos contra resoluciones procesales y judiciales.*

El procurador devengará en los recursos contra las resoluciones procesales y judiciales la cantidad de 35 euros.

Artículo 74. *Recursos contra sentencias y autos.*

1. Por la tramitación del recurso de apelación contra sentencias en esta jurisdicción, el procurador devengará sus derechos conforme a lo dispuesto en la escala del artículo 2 o los previstos en artículo 3 si la cuantía fuese indeterminada y con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) El 60 por ciento corresponderá a la interposición del recurso ante el juzgado a quo.
 - b) El restante 40 por ciento por la tramitación ante el juzgado o tribunal ad quem.
2. Por la preparación, interposición y formalización de la oposición, en los recursos de casación, el procurador devengará sus derechos conforme a lo establecido en la primera instancia y siguiendo las siguientes reglas:
 - a) El 20 por ciento corresponderá a la preparación del recurso ante el tribunal que dicte la sentencia recurrida.



b) El 80 por ciento restante por la personación e interposición del recurso, así como la formalización de la oposición, en su caso.

3. Por los recursos de apelación contra autos percibirán los procuradores intervinientes la cantidad de 55 euros.

Artículo 75. *Recursos extraordinarios.*

En cualquier otro recurso extraordinario que se interpusiese, el procurador devengará la cantidad de 55 euros.

Artículo 76. *Procedimientos de ejecución.*

En los procedimientos de ejecución, sea provisional o definitiva, se aplicarán las normas de ejecución de la jurisdicción civil.

CAPÍTULO II **Actuaciones ante las Administraciones Públicas.**

Artículo 77. *Actuaciones ante las Administraciones Públicas.*

1. En todos aquellos recursos y reclamaciones que se formulen ante cualquier órgano de las Administraciones públicas, el procurador percibirá sus derechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 con una reducción del 50 por ciento.
2. Si los recursos o procesos fueran de cuantía inestimable percibirán la cantidad de 175 euros.

TITULO V **Orden Social**

Artículo 78. *Actos de conciliación.*

Por la intervención del procurador en los actos de conciliación ante organismos administrativos y ante los juzgados de lo social, sean preceptivos o potestativos, percibirá el procurador 60 euros.

Artículo 79. *Procedimientos de orden social.*

1. El procurador, por su intervención en la primera instancia de los procedimientos del orden social, en representación de cualquiera de las partes, devengará el 35 por ciento de la escala del artículo 2 o el artículo 3 según corresponda. Para la determinación de la cuantía, en procedimientos de despido, se tendrá como base para el cálculo de los derechos la indemnización de despido; para los procedimientos sobre prestaciones de la Seguridad Social, se tomará como base una anualidad de la remuneración que perciba.
2. En los de tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas, el procurador devengará 75 euros.
3. Para el resto de los procedimientos en que no pudiera determinarse la cuantía, el procurador devengará 270 euros.

Artículo 80. *Recursos.*

1. Por la interposición y tramitación del recurso de suplicación ante el Juzgado de lo Social, percibirá el procurador 45 euros. Por el trámite del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el procurador devengará 30 euros.



2. Por la intervención en los recursos de casación y revisión, el procurador devengará el 75 por ciento de los derechos correspondientes a éstos en el orden civil.
3. En el caso de recursos contra el resto de resoluciones procesales y judiciales se percibirán los mismos derechos que los contemplados en el orden civil.

Artículo 81. *Procedimientos de ejecución.*

En los procedimientos de ejecución, sea provisional o definitiva, se aplicarán las normas de ejecución de la jurisdicción civil.

TITULO VI

Jurisdicción militar

Artículo 82. *Procedimientos ante la Jurisdicción Militar.*

Por la intervención de los procuradores en los procedimientos previstos en la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar se percibirá en concepto de derechos la cantidad de 175 euros.

TITULO VII

Actuaciones ante Órganos no jurisdiccionales

CAPÍTULO I

Actuaciones ante el Tribunal Constitucional

Artículo 83. *Procedimientos y medidas cautelares.*

1. En toda clase de recursos y procedimientos que se formulen ante el Tribunal Constitucional, el procurador devengará sus derechos con aplicación de los principios retributivos que establece este arancel para los recursos de que conoce el Tribunal Supremo en materia civil.
2. Por la tramitación de las medidas cautelares se devengará la cantidad de 65 euros.
3. Si se formalizara oposición a la medida, devengará el 25 por ciento de la escala prevista en el artículo 2 o con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, según corresponda.

CAPÍTULO II

Actuaciones ante el Tribunal de Cuentas

Artículo 84. *Tribunal de Cuentas.*

En toda clase de recursos y procedimientos que se formulen ante el Tribunal de Cuentas, el procurador devengará sus derechos con aplicación de los principios retributivos que establece este arancel para los recursos de que conoce el Tribunal Supremo en materia civil.

CAPITULO III

Tribunales Eclesiásticos



Artículo 85. *Causas de separación y nulidad.*

Los procuradores, por las actuaciones en los Tribunales Eclesiásticos, percibirán los siguientes derechos:

a) Por las causas de separación conyugal:

1. En procedimiento sumario, 405 euros.
2. En procedimiento plenario, 810 euros.

b) Por las causas de nulidad de matrimonio, 810 euros.

c) Por las actuaciones ante el Tribunal de la Rota, 1.080 euros.